



CIRCULAR 12/2020 - CORONAVIRUS

A todos los Clubes, Federaciones Autonómicas, Equipos, deportistas, técnicos/cas y jueces/zas federados/das, y DAN de la RFAE

El sábado 16 de mayo se publicó en el BOE nº 138 la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En lo que respecta exclusivamente al deporte federado aeronáutico, de entre toda la Orden, cabe destacar lo siguiente:

En cuanto a la **PRÁCTICA** del deporte aeronáutico en general como actividad física, recreativa o de ocio, se elimina en el texto la exigencia de ser mayor de 14 años para la práctica deportiva, estableciendo que la misma se puede realizar en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a los vulnerables al COVID-19 siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita.

En cuanto a los **ENTRENAMIENTOS** de los/las deportistas, es de interés conocer:

- Por un lado, que se igualan a los Deportistas de Alto Rendimiento con los Deportistas de Alto Nivel, por lo que las CCAA podrán calificar de tal condición a aquellos que a través de sus FFAA soliciten y cumplan con los requisitos para ello.
- Por otro, con relación a los deportistas federados (no DAN ni asimilados), de forma expresa para el deporte se menciona la ampliación del término territorial donde se pueden realizar el entrenamiento de forma individual, pasando del municipio a la provincia donde se tenga la residencia. Sin embargo, y aunque permite que las CCAA puedan aumentar dos horas antes el inicio y dos horas después la terminación de los entrenamientos, la Orden mantiene poder sólo realizar entrenamientos dos veces al día; y en el horario inicialmente establecido (entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas). **Esto es algo completamente contradictorio con la flexibilización de las medidas de carácter social establecidas en el artículo 7 de la citada Orden, pues dicho artículo permite la actividad física no profesional prevista en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril a personas de hasta 70 años en cualquier franja horaria a excepción de la ya arriba indicada. Actividad física que comprende la realización de actividades deportivas al aire libre de carácter individual sin contacto (como la gran mayoría de los deportes aéreos), siempre evidentemente que para ello se adopten las oportunas medidas de seguridad. El entrenamiento deportivo federado queda ahora en inferior situación a la simple práctica deportiva que en un principio estaba más restringida que el**

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



entrenamiento. Entendemos que se trata de un error del legislador en la redacción del texto publicado, si bien rogamos máxima prudencia pues ello puede provocar más de una situación indeseada.

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, es de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades.

ANEXO

Unidades territoriales

- 1- En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.
- 2- En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.
- 3- En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.
- 4- En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza.
- 5- En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.
- 6- En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.
- 7- En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes zonas básicas de salud:
 - a. En la provincia de Ávila, las zonas básicas de salud de Muñico, Mombeltrán, Madrigal de las Altas Torres y San Pedro Arroyo.
 - b. En la provincia de Burgos, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega, Valle de Mena, Huerta de Rey, Melgar Fernamental, Valle Tobalina, Roa de Duero y Valle Valdebezana.
 - c. En la provincia de León, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio, Riaño, Mansilla Mulas, Sahagún de Campos, Valderas, Bembibre, Cacabelos, Fabero, Puente Domingo Flórez, Toreno, Villablino, Villafranca del Bierzo, Ponferrada I, Ponferrada II, Ponferrada III y Ponferrada IV.
 - d. En la provincia de Palencia, las zonas básicas de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato.
 - e. En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales, Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapiedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños.
 - f. En la provincia de Segovia, las zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría.
 - g. En la provincia de Soria, las zonas básicas de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega.
 - h. En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey.
- 8- En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete y Ciudad Real.

Real Federación Aeronáutica Española



- 9- En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre, Girona, Lleida y Catalunya Central, así como las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf (región metropolitana Sud).
- 10- En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.
- 11- En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.
- 12- En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.
- 13- En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.
- 14- En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.
- 15- En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
- 16- En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.
- 17- La Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 18- La Ciudad Autónoma de Melilla.

Madrid, a 18 de mayo de 2020.



Manuel Roca Viaña
Presidente

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es